



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Alcalde Char regresó a Carrizal para entregar cinco nuevas vías pavimentadas

Con una gran fiesta, grupos musicales, presentaciones artísticas de niños del barrio, globos y banderas, tanto de Barranquilla como de Colombia, recibieron este viernes los vecinos del barrio Carrizal al alcalde Alejandro Char para inaugurar formalmente 5 nuevas vías pavimentadas.



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 165 DE 2017 (5 de junio de 2017)	3
POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR SI OPERÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CESIÓN GRATUITA HECHA A LA SOCIEDAD CÍRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-80519	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA JURÍDICA****RESOLUCIÓN No. 165 DE 2017**
(5 de junio de 2017)**POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DETERMINAR SI OPERÓ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LA CESIÓN GRATUITA HECHA A LA SOCIEDAD CIRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No, 040-80519**

El Secretario Jurídico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011 artículo 4 núm. 4, el Decreto Acordal 0941 de 2016, el Decreto Distrital 094 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Acordal 0941 de 2016 se adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Que el artículo 37 de la norma ut supra, establece como función primaria de la Secretaría jurídica Distrital: "*Ejercer las funciones jurídicas en lo atinente a representación judicial, extrajudicial, policiva y **administrativa** aplicando normas que defiendan los intereses del Distrito en los diferentes procesos judiciales.*".

Que mediante Acuerdo No. 25 de 1958, el Concejo Municipal de Barranquilla facultó al alcalde de Barranquilla y al señor personero municipal para que procedieran a ceder a título gratuito a la sociedad denominada "**Circulo de Periodistas de Barranquilla**", con personería jurídica No. 179 de 27 de octubre de 1948 la parte que correspondía, al entonces municipio de Barranquilla, del inmueble adquirido conjuntamente con el Departamento del Atlántico mediante escritura pública No. 1376 de septiembre de 1955 de la Notaría Segunda de Barranquilla.

Que el inmueble adquirido conjuntamente por el municipio de Barranquilla y el departamento del Atlántico se identifica con nomenclatura urbana Calle 55 # 46-83 de la ciudad de Barranquilla, con referencia catastral 08010101000002620016000000000 y matrícula inmobiliaria 040-80519.

Que de conformidad con el párrafo, del artículo 2, del Acuerdo Municipal No. 25 de 1958, el bien cedido podía ser destinado para fines culturales y sociales, y en especial para aquellos que propendan por el desarrollo del Círculo de Periodistas de Barranquilla.

Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 25 de 1958, estableció una cláusula resolutoria de la cesión del inmueble cedido al Círculo de Periodistas de Barranquilla, que consiste en que dicho predio volvería a la propiedad del municipio de Barranquilla en caso que el inmueble se enajenara, hipotecara o arrendara o se disolviera la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla.

Que mediante Escritura Publica No 1206 de fecha 12 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, el Gobernador del Departamento del Atlántico, el Alcalde Municipal de Barranquilla y el Personero Municipal, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 1° de la Ordenanza No 82 del 15 de diciembre de 1958 y artículo 1° del Acuerdo Municipal No 25 del 19 de diciembre de 1958, cedieron a título gratuito a la sociedad denominada " CIRCULO DE PERIODISTAS DE BARRANQUILLA", con personería jurídica reconocida por Resolución No 179 del 27 de octubre de 1948, emanada del Ministerio de Justicia los derechos de propiedad que ostentaban el departamento del Atlántico y el municipio de Barranquilla , en común y en proindiviso, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-80519.

Que en la escritura pública No 1206 de fecha 12 de mayo de 1959, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla se estableció que el bien cedido solo podría ser destinado para fines culturales y sociales, y, en especial para aquellos que propenden al desarrollo del " Círculo de Periodistas de Barranquilla ".

Que igualmente, en la cláusula tercera de la escritura pública No. 1206 de fecha 12 de mayo de 1959 se estableció que el bien raíz cuya sesión se ordenaba, no podría ser enajenado a ningún título, ni hipotecado, ni dado en arrendamiento, y que pertenecería al Círculo de Periodistas de Barranquilla, mientras que dicha sociedad existiera, siendo entendido que al disolverse la misma, el departamento del Atlántico y el municipio de Barranquilla ipso -facto volverían adquirir su dominio.

Que el señor **JOSÉ VÍCTOR DE CASTRO**, en su condición de presidente de la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla, aceptó la cesión que el Departamento del Atlántico y el Municipio de Barranquilla, le hicieron de los derechos de propiedad a que se refiere la cláusula primera de la Escritura Pública No 1206 del 12 de mayo de 1959, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-80519 e igualmente declaró que el Círculo de Periodistas de Barranquilla, acepta las destinaciones y condiciones resolutorias establecidas por la Ordenanza No 82 del 15 de diciembre de 1958 y el Acuerdo Municipal No 25 del 19 de diciembre del mismo año.



Que el Circulo de Periodistas de Barranquilla, no le dio el uso estipulado para fines sociales y culturales al bien inmueble entregado en cesión gratuita, y lo destinó para fines distintos de los estipulados en la cláusula tercera de la escritura pública No 1206 de 1959 de la Notaria Tercera de Barranquilla, incumplimiento que se constató por el abandono y deterioro del bien inmueble, situación por la cual se recuperó la posesión del mismo por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla colocándole vigilancia privada desde el año 2013.

Que se hace necesario establecer la existencia de la personería jurídica de la sociedad Circulo de Periodistas de Barranquilla, reconocida por el Ministerio de Justicia mediante de Resolución No. 179 del 27 de octubre de 1948, con el fin de que dicha sociedad se haga parte de la presente actuación administrativa y poder garantizar de este modo el debido proceso.

Por desconocerse la información de la Persona Jurídica Circulo de Periodistas de Barranquilla, se procederá a notificar conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario Jurídico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

RESUELVE

Artículo 1. Actuación Administrativa: Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si operó la condición resolutoria establecida en el Acuerdo Municipal 25 de 1958, en la Ordenanza Departamental No 82 del 15 de diciembre de 1958 y la escritura pública 1206 de 1959 de la Notaria Tercera de Barranquilla, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicaciones: En los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, comuníquese el inicio y existencia de la presente actuación administrativa y el objeto de la misma:

1. AL Gobernador del Departamento del Atlántico, por su calidad de jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, para que en el término de quince (15) días pueda constituirse como parte y hacer valer los derechos del Departamento del Atlántico.

2. A la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla. Por desconocerse la información de la Persona Jurídica Círculo de Periodistas de Barranquilla, se procederá a notificar conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Las comunicaciones se remitirán a la dirección o correo electrónico que se conozca, si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación publíquese a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz.

Artículo 3: Pruebas. En los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, practíquense las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que certifique si en los archivos de esa entidad reposa la Resolución No 179 del 27 de octubre de 1948, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la sociedad Círculo de Periodistas de Barranquilla, y de igual forma allegue copia autentica de la misma.
2. Oficiar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique sobre la existencia, renovación, disolución o cancelación de la inscripción de la persona jurídica denominada Círculo de Periodistas de Barranquilla.

Dado en Barranquilla a los

05 JUN. 2017


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario jurídico Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Victoria Velasco Chunga
Asesora Externa-Secretaría Jurídica

Revisó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Oficina Jurídica



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

